

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 21 DE JUNIO DE 2.012**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Carnero Sierra con la asistencia de los Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> Encarnación González Pérez, D. Juan José Jiménez Gambero, D<sup>a</sup> María Inmaculada Vasco Vaca, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> María del Carmen Florido Flores, D. Francisco Artacho Fernández, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Francisco José Salido Porras, D. Juan Olea Zurita, D<sup>a</sup> Concepción Tejada Arcas, , D. Enrique A. Moya Barrionuevo, D<sup>a</sup> Paloma García Gálvez, D. Rafael Obrero Atienza, D. Juan Jesús Fortes Ruiz, D<sup>a</sup> Inmaculada Hernández Rodríguez, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. José Antonio Serrano Carvajal, D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero, D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, D. Juan Adolfo Fernández Romero, D. José Miguel Muriel Martín, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> R. C. G. A. y del Sr. Interventor Municipal Accidental D. F. A. S. D. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

La Secretaria Accidental actuante significa que el anticipo en la fecha de celebración de la sesión ordinaria, que correspondía el día 28 de junio de 2.012, se acordó en reunión de Junta de Portavoces según escrito del día 8 anterior, que se une al expediente de la sesión.

### **1º.- Aprobación Acta de Pleno de 31 de mayo de 2.012.-**

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 11, 1 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular, BOLI y Encarnación Cortés Gallardo (Miembro No Adscrito)), de igual número de derecho, acuerda aprobarla.**

### **2º.- Dar cuenta: Actas sesiones de Junta de Gobierno Local de fechas 30.5 y 6.6.2012. Resoluciones de Mayo 2012.-**

**El Pleno quedó enterado.**

### **3º.- Aprobación inicial Modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.-**

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa de 24 de mayo de 2012:

**“PUNTO 4.- Aprobación inicial modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.**

Por la Secretaria se manifiesta que se ha remitido por correo electrónico a los miembros de la Comisión los siguientes documentos:

**“MOCIÓN**

DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPLEO E IGUALDAD. Dña. ENCARNACIÓN GONZÁLEZ PÉREZ.

MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE:

- Tasa por licencia de aperturas de establecimientos.
- Tasa por la actuación municipal de control posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Los programas I+E tienen como objeto promover la generación de empleo en el entorno local, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece este ámbito para la actividad productiva, incrementando la creación de puestos de trabajo y fomentando la innovación en beneficio del empleo, mediante la concesión de ayudas y subvenciones.

La Orden de 21 de enero de 2004 (B.O.J.A. nº 22 de 2004), establece las bases de concesión de subvenciones públicas para las empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local, siendo modificados artículos por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (B.O.J.A nº232 de 2004).

La actual crisis económica está ocasionando un grave deterioro en el tejido empresarial del municipio de Benalmádena, acentuándose sobre todo en las pequeñas empresas.

El otorgamiento por parte del Servicio Andaluz de Empleo de la calificación de I+E a un proyecto empresarial supone en la práctica que ésta pueda beneficiarse de determinadas ayudas de este organismo, compatibles, por otro lado, con las subvenciones de otras Administraciones Públicas, como es en este caso sería el Ayuntamiento de Benalmádena.

Esta Corporación considera imprescindible seguir ofreciendo apoyos municipales a estos proyectos con el objetivo principal de reducir el desempleo en el municipio, aunque las ayudas a los proyectos I+E que el Ayuntamiento de Benalmádena llevaba realizando durante los últimos años, no es posible seguir realizándolas por motivos operativos.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Delegación municipal propone la reducción de tributos municipales relacionados con la actividad comercial a estos proyectos empresariales, concretamente la reducción de las tasas municipales de licencia de aperturas de establecimientos y de actuación municipal de control a posterior al inicio de actividades sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Benalmádena, 10 de mayo de 2012. LA CONCEJALA-DELEGADA DE DESARROLLO EMPRESARIAL. Dña. Encarnación González Pérez.”

“INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación.	Benalmádena, 9 de mayo de 2012
---	--------------------------------

Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe conforme al art. 4º del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de carácter nacional.

#### NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 106, 107 y 22 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 15 a 27, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

##### LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

*Artículo 47( modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde el 1/1/2004)*

*1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*

*2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

*a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.*

*b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.*

*c) Aprobación de la delimitación del término municipal.*

*d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.*

*e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*

*f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.*

*g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.*

*h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.*

*i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.*

*j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.*

*k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.*

*l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el [artículo 158.5](#) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la Ley.

3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123».

Artículo 106.

1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Artículo 107.

1. Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su aplicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

2. Las Ordenanzas Fiscales obligan en el territorio de la respectiva entidad local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:  
e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

*ARTÍCULO 9*

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva.

*ARTICULO 15.*

*1. Salvo en los supuestos previstos en el [artículo 59.1](#) de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.*

*2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

*3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del [artículo 12](#) de esta Ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.*

*ARTÍCULO 16.*

*1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:*

a) *La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.*

b) *Los regímenes de declaración y de ingreso.*

c) *Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.*

*2. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.*

*Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.*

*Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.*

*Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas se ajustarán a lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.*

#### **ARTÍCULO 17.**

*1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo*

*provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

*5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.*

*En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.*

#### **ARTÍCULO 18.**

*A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

*a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*

*b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

#### **ARTÍCULO 19.**

*1. Las ordenanzas fiscales de las entidades locales a que se refiere el [artículo 17.3](#) de esta Ley regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.*

*2. Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las ordenanzas fiscales, la entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.*

#### **ARTÍCULO 20.**

*1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la*

*prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

*Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

*Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

*b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

*2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.*

*3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:*

*a) Sacas de arena y de otros materiales de construcción en terrenos de dominio público local.*

*b) Construcción en terrenos de uso público local de pozos de nieve o de cisternas o aljibes donde se recojan las aguas pluviales.*

*c) Balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.*

*d) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local.*

*e) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.*

*f) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.*

*g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

- h) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*
- i) Instalación de rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales, para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de artículos a sótanos o semisótanos.*
- j) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.*
- k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.*
- l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*
- m) Instalación de quioscos en la vía pública.*
- n) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.*
- ñ) Portadas, escaparates y vitrinas.*
- o) Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- p) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.*
- q) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.*
- r) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.*
- s) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*
- t) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas locales de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso del ganado.*
- u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.*
- 4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:*
- a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.*

- b) *Autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo de la entidad local.*
- c) *Otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.*
- d) *Guardería rural.*
- e) *Voz pública.*
- f) *Vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.*
- g) *Servicios de competencia local que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.*
- h) *Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.*
- i) *Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.*
- j) *Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas de establecimientos industriales y comerciales.*
- k) *Servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio y la cesión del uso de maquinaria y equipo adscritos a estos servicios, tales como escalas, cubas, motobombas, barcas, etcétera.*
- l) *Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.*
- m) *Servicios de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública prestados a domicilio o por encargo.*
- n) *Asistencias y estancias en hospitales, clínicas o sanatorios médicos quirúrgicos, psiquiátricos y especiales, dispensarios, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, y demás establecimientos benéfico-asistenciales de las entidades locales, incluso cuando los gastos deban sufragarse por otras entidades de cualquier naturaleza.*
- ñ) *Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.*
- o) *Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- p) *Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.*
- q) *Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías de servicio de la titularidad de entidades locales.*

- r) Servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.*
- s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*
- t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*
- u) Servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.*
- v) Enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.*
- w) Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.*
- x) Utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios.*
- y) Enarenado de vías públicas a solicitud de los particulares.*
- z) Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal.*

#### ARTÍCULO 21.

*1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:*

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.*
- b) Alumbrado de vías públicas.*
- c) Vigilancia pública en general.*
- d) Protección civil.*
- e) Limpieza de la vía pública.*
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.*

*2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.*

#### ARTÍCULO 22.

*Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.*

#### ARTÍCULO 23

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el [artículo 20.3](#) de esta Ley.

b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

c) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

d) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 24.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de

*servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.*

*A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.*

*No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo c), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.*

*No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.*

*Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.*

*El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c).*

*Las tasas reguladas en este párrafo c) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo c) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el [artículo 23.1.b\)](#) de esta Ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.*

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

5. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### ARTÍCULO 25.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

#### ARTÍCULO 26.

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:

- a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 27.**

1. Las entidades locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **ANTECEDENTES**

- *Moción de la Concejala de Desarrollo Local de 21-12-2011, dirigida a la Junta de Gobierno Local.*
- *Informe del Interventor municipal de fecha 20-2-2012 a la Concejala de Desarrollo Empresarial, Empleo e Igualdad y a la Junta de Gobierno Local.*
- *Informe de la Técnica ALPE del Ayuntamiento de Benalmádena (UTEDLT Costa del Sol) de fecha 14-3-12 sobre el número de expedientes I+E gestionados en 2011.*
- *Informe de la Sección de Aperturas de fecha 9-5-2012 sobre el número de solicitudes de licencia de apertura presentados en 2011*
- *Texto de la modificación introducida en el artículo 8 (Capítulo V. Exenciones y Bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.*
- *Texto de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos publicada en el BOP de Málaga nº 244 de fecha 23-12-2009.*

## CONSIDERACIONES

### *PRIMERA.- Órgano competente*

*El órgano competente para aprobar la Ordenanza Fiscal es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

### *SEGUNDA.- Innecesariedad de estudio económico*

*La aplicación del mínimo exento de 400.-€ en la liquidación de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la calificación de I+E supondría un coste anual aproximado de 2.000.- € (400.-€ x 5 /nº de solicitudes de apertura presentadas y nº de expedientes I+E tramitados, según informes de la Sección de Aperturas y de la UTELDT Costa del Sol), que se dejarían de ingresar anualmente en las arcas municipales. Dicha cantidad no se considera significativa, por lo que no es necesario efectuar nuevo estudio económico sobre los ingresos a obtener por la tasa y el coste del servicio. Además, como la modificación de la Ordenanza consiste en una leve reducción de los ingresos, se cumple lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate.*

### *TERCERA.- Procedimiento*

*El procedimiento a seguir está regulado en el Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### *CUARTA.- Habilitación legal*

*La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos con la introducción de un mínimo exento para los contribuyentes que hayan obtenido la calificación de I+E otorgada por la Junta de Andalucía tiene su habilitación legal en el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*

## CONCLUSIONES

*Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.*

*Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.*

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.**

Se añade un nuevo apartado al final del artículo 8 (Capítulo V, Exenciones y Bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que queda redactado como sigue:

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o en los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

"Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la calificación de I + E (Iniciativa + Empleo), otorgada por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, tras su tramitación por la UTELDT (Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico), siempre que cumplan el requisito de contratar indefinidamente al menos un trabajador, tendrán derecho a un mínimo exento en la liquidación de la Tasa de 400.-€.

A tal efecto, deberán adjuntar en el momento de presentar la solicitud de licencia de apertura la concesión de I + E otorgada por la Junta de Andalucía.

No obstante, si en el plazo de 6 meses desde la presentación de la solicitud de licencia no se acreditara la contratación indefinida de al menos un trabajador, se efectuará liquidación complementaria por el mínimo exento o en caso de que la cuota aplicable sea inferior a la cantidad de 400.-€, liquidación por la cuota correspondiente, que se notificará reglamentariamente a los sujetos pasivos para su ingreso directo en las arcas municipales en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La comprobación de dicha contratación indefinida se realizará solicitando el correspondiente informe a los Técnicos ALPES (Agentes Locales de Promoción de Empleo) del Departamento de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benalmádena."

DELIBERACIÓN

No hay. Se pasa directamente a la votación del siguiente

DICTAMEN: APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PSOE, U.C.B., I.U..L.V.-C.A., y D<sup>a</sup>. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN."

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 11, 1 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular, BOLI y Encarnación Cortés Gallardo (Miembro No Adscrito)), de igual número de derecho, acuerda aprobarla.**

**4º.- Aprobación inicial innovación del PGOU consistente en modificación de parcela mínima, sector SP-24 Los Peñones.**

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo de 24 de mayo de 2012:

“2.- APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU CONSISTENTE EN MODIFICACION DE PARCELA MININA, EN SECTOR SP-24 LOS PEÑONES (EXP. 000189/2012-URB)

Por el Secretario se da lectura del informe propuesta del siguiente tenor literal

EXP. 000189/2012-URB

ASUNTO: Modificación de Elementos del PGO del Sector SP-24 Los Peñones, consistente en modificación de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m2., y modificación de ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima

TITULAR: PROMOCIONES MEDITERRANEO Y OBADIA SL R/P J. M. C. R.

#### INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto la reducción de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m2. por vivienda y modificación de la ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima, sita en el Sector SP-24 Los Peñones

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO del Sector SP-24 Los Peñones, promovido por la entidad PROMOCIONES MEDITERRANEO Y OBADIA, S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de Febrero de 2012, consistente en la reducción de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m2. por vivienda y modificación de la ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL SECTOR SP-24 LOS PEÑONES. CONSISTENTE EN MODIFICACIÓN PARCELA MÍNIMA PASANDO DE 2000 A 1000 M2 Y MODIFICACIÓN ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMO CONSECUENCIA REDUCCIÓN PARCELA MÍNIMA .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana del Sector SP-24 Los Peñones consistente en modificación parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m2 y modificación ordenación pormenorizada como consecuencia reducción parcela mínima .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de fecha de 9 de Mayo de 2012 en el que establece que el polígono PA-SUC-SP-24 procede del antiguo sector de suelo urbanizable sectorizado SP-24 “PARTIDO LOS PEÑONES“, el cual tras su transformación y urbanización ha adquirido esta condición de consolidado. En la tramitación del PP del mencionado sector, al estar este incluido en el denominado por el PGOU como “ Suelo Urbanizable Agrícola “, hubo de plantearse como única tipología permitida en este sector, la de vivienda unifamiliar aislada en una parcela mínima de 2000 m2. Ahora, tal como se expresa en la memoria de la modificación del planeamiento que se informa, la situación actual del mercado inmobiliario, no permite el desarrollo adecuado en plazo, de sectores que propongan altas inversiones económicas en los procesos constructivos de los mismos, es por ello que en este sector, que se empezó a comercializar en el año 2004, y cuyas obras de urbanización se encuentran recepcionadas por el Ayuntamiento, solamente se ha vendido una de las 30 parcelas de 2000 m2 previstas en el mismo, lo que constata la dificultad de desarrollo del Sector de las condiciones actuales. Por esta causa es por la que se plantea la reducción del tamaño mínimo de la parcela de 2000 m2 a 1000 m2, este cambio de la ordenanza relativa al tamaño de la parcela mínima en un suelo urbano consolidado, entiendo solo afecta a la ordenación pormenorizada. El incremento planteado en las dotaciones derivado del incremento de densidad del sector, lo considero correcto, debiéndose reseñar que no existe incremento en el aprovechamiento lucrativo, al no existir un incremento en el techo edificable del polígono. No obstante lo anterior, el incremento de densidad previsto de 12 viviendas, supone una densidad previsto de 12 viviendas, supone una densidad propuesta para esta zona del suelo urbano consolidado de 5,30 viv/Ha, superior a la densidad fijada en el art. 3.5, por lo que entiendo que la modificación propuesta tiene la consideración de modificación estructural .

Informe de fecha de 16 de Mayo de 2012 del Jefe de Negociado, con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto consiste en la reducción de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m2 por vivienda y modificación de la ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de Febrero de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía ( LOUA ), así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En este caso, la presente modificación plantea la reducción del tamaño mínimo de la parcela de 2000 m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup>; no existe incremento en el aprovechamiento lucrativo, al no existir un incremento en el techo edificable del polígono. No obstante lo anterior, el incremento de densidad previsto de 12 viviendas, supone una densidad propuesta para esta zona del suelo urbano consolidado de 5,30 viv/Ha, superior a la densidad fijada en el art. 3.5, por lo que entiendo que la modificación propuesta tiene la consideración de modificación estructural. De acuerdo con lo establecido en el proyecto, la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA .

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL . En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación

TERCERA .- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto municipal se explica el contenido del expediente

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO del Sector SP-24 Los Peñones, promovido por la entidad PROMOCIONES MEDITERRANEO Y OBADIA, S.L. de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. J. J. G. B., de Febrero de 2012, consistente en la reducción de parcela mínima pasando de 2000 a 1000 m<sup>2</sup>. por vivienda y

modificación de la ordenación pormenorizada como consecuencia de dicha reducción de parcela mínima.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP y uno de los diarios de mayor circulación, una vez aportado al expediente la documentación técnica con el correspondiente visado colegial.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 11, 1 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular, BOLI y Encarnación Cortés Gallardo (Miembro No Adscrito)), de igual número de derecho, acuerda dejar en mesa la “Aprobación inicial innovación del PGOU consistente en modificación de parcela mínima, sector SP-24”.**

#### **5º.- Aprobación inicial innovación del PGOU en SP-4-2 Doña María Norte.**

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión de Urbanismo de 20 de abril de 2012:

“3.- APROBACION INICIAL INNOVACION DEL PGOU EN SP-4-2 DOÑA MARIA NORTE (EXP. 000341/2012)

Por el Secretario se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

EXP. 000341/2012-URB

ASUNTO: Modificación de Elementos del PGO consistente en redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP-4-2 Doña Maria Norte

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

#### INFORME JURIDICO

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto redistribuir las edificabilidades y las densidades de las parcelas destinadas a un uso de vivienda a partir de los parámetros definidos en el Plan Parcial , manteniendo las viviendas su denominación actual, su definición geométrica y los usos de viviendas establecidos en el mencionado Plan Parcial a excepción de la parcela RE-6 que pasa a destinarse a uso exclusivamente hotelero cambiando su denominación a la de RE-H-6, también se ajusta la edificabilidad de las parcelas de uso exclusivo de vivienda, retocándose los techos asignados y redistribuyéndose el numero de viviendas de cada una de ellas, manteniéndose el techo edificable, la densidad total y las dotaciones del Plan Parcial, por último se incorpora un campo de golf.

Vista la documentación técnica realizada por el Arquitecto Jefe de la Unidad, se considera que la documentación reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.b del Real Decreto 1.174/87 por delegación del Secretario Titular.

Conforme al art. 32 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Abril de 2012.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Así mismo por la Vicesecretaria se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CONSISTENTE EN REDISTRIBUCIÓN DE EDIFICABILIDADES Y DENSIDADES , EN EL SECTOR SP – 4 DOÑA MARÍA NORTE .-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.b) R.D 1174/87, de 18 de septiembre, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP – 4 Doña María Norte .

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal, señalando el mismo en la justificación urbanística que la modificación no supone ningún cambio en el aprovechamiento del polígono, ni en su densidad de viviendas , ni en la superficie de sus dotaciones , ni en la geometría de ninguna de las distintas zonas y parcelas del mismo, consistiendo sólo en la implantación de un uso hotelero, en una de las antiguas parcelas destinadas a vivienda, concretamente la parcela RE-6 , que pasa ahora a denominarse “ Parcela RE-H-6”. Por otra parte , tal como se especifica en el apartado e del art. 159 del PGOU vigente , los planes parciales de los sectores ( ahora convertido en polígono de suelo urbano consolidado ) , destinados a un uso residencial turístico , se destinarán al uso de vivienda , tal como se define en el Tit. IV Cap II Sección 3ª, permitiéndose con carácter secundario los usos: Comercial y de aparcamiento tal como se define en el Tit IV Cap II Secciones 5ª y 6ª , así como los que la Sección 7ª del Cap II del Tit IV denomina “Otros Usos”. Es decir, que el uso hotelero , denominado Uso Comercial: “ Residencial ( H )”, en el art. 139 del Plan General, y que ahora se plantea con carácter secundario en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Planeamiento SP-4.2 “ Doña María Norte 2 , ( recogido como un Polígono de Suelo Urbano Consolidado denominado denominado PA -SUC-SP-4.2 “Doña María Norte 2” en la adaptación del Plan General), forma parte de los usos permitidos por el Plan General, en las urbanizaciones residenciales. Por tanto y en conclusión, la modificación propuesta , no introduce nuevos aprovechamientos en el ámbito del polígono PA -SUC.SP-4.2, y se ajusta a los usos permitidos por el Plan General.

Informe de fecha de 16 de Abril de 2012 del Jefe de Negociado , con el Vº Bº del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es la redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP- 4-2 Dª María Norte, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de Abril de 2012. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía ( LOUA ) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

CUARTO.- El Cap III del Decreto 43/2008 de 12 de Febrero de condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía determina en su art. 11 que en los suelos urbanos o urbanizables , los campos de golf y los usos complementarios o compatibles quedarán integrados en un único sector independiente y separado de los sectores residenciales o de otros usos no compatibles. El Plan General deberá prever la implantación de campos de golf en terrenos específicamente calificados como de equipamiento público deportivo, pero en ningún caso su superficie podrá computarse como parte de las reservas de sistemas generales para parques, jardines o espacios libres contemplados en el art. 10. 1 A c) c.1 de la LOUA.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- Deberá informarse por el Arquitecto Municipal dentro de la justificación urbanística que la nueva ordenación supone una mejora para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación , ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 de la LOUA , así como cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 43/2008 de 12 de Febrero . De acuerdo con lo establecido en el

proyecto elaborado por el Arquitecto Municipal la propuesta de modificación ampara su legalidad en el artículo 36 de la LOUA, así como en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento. Se pone de manifiesto en el proyecto del Arquitecto que la presente modificación propuesta, no introduce nuevos aprovechamientos en el ámbito del polígono PA -SUC.SP-4.2, y se ajusta a los usos permitidos por el Plan General.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU, procede en este momento que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.

Por el Arquitecto Municipal se explica que este expediente previamente fue aprobado mediante Estudio de Detalle, cuya aprobación definitiva fue impugnada por la Junta de Andalucía y se dicto sentencia admitiendo el Recurso y dando la razón a la Junta de Andalucía. En ejecución de dicha sentencia se ha realizado esta Modificación de Elementos.

Por el Sr. Villazón se aclara que menos la parcela hotelera el resto del Sector está todo construido. Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del equipo de gobierno (PSOE, UCB e IULV-CA), y la abstención del resto (PP, BOLI), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO, consistente en redistribución de edificabilidades y densidades, en el Sector SP-4-2 Doña María Norte, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha Abril de 2012.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal y notificación a los propietarios de la parcela.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.”

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 3, 2, 11, 1 y 1, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA, Partido Popular, BOLI y Encarnación Cortés Gallardo (Miembro No Adscrito)), de igual número de derecho, acuerda dejar en mesa la “Aprobación inicial innovación del PGOU consistente en modificación de parcela mínima, sector SP-24”.**

#### **6º.- Aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Uso de Puesto de Residencia, la Prestación de Servicios y Actividades de Naturaleza análogo en el Centro de Emprendedores INNOVA.**

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa de 15 de junio de 2012:

“PUNTO 2.- ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE PUESTO DE RESIDENCIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA ANÁLOGA EN EL CENTRO DE EMPRENDEDORES INNOVA.

Por la Secretaria se expone que este asunto ya fue incluido en Comisión de fecha 24 de Mayo, habiéndose dictaminado favorablemente su Aprobación inicial y pasó a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, pero acabó quedando en mesa al considerarse que no era necesaria aprobación

inicial sino toma del Acuerdo de Aprobación directamente. Y dado que la competencia de la aprobación de Precios Públicos ya no está delegada en la Junta de Gobierno deberá pasar al Pleno, razón por la que se vuelve a traer a esta Comisión.

A continuación se reproducen los siguientes documentos:

“- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE JUVENTUD RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE PUESTO DE RESIDENCIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA ANÁLOGA EN EL CENTRO DE EMPRENDEDORES INNOVA

La creación del Centro Emprendedor INNOVA viene motivada por la necesidad de impulsar la creación y el desarrollo de empresas que realicen la actividad empresarial del municipio.

El objetivo fundamental del Centro Emprendedor INNOVA es el fomento de proyectos empresariales viables de nueva creación, con especial énfasis en aquellos que supongan la generación de empleo en el municipio de Benalmádena.

Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente actualmente en la estructura económica de nuestro municipio, potenciando y fomentando las empresas de reciente creación.

Los medios para conseguir el cumplimiento de esos objetivos son ceder temporalmente un conjunto de espacios para uso productivo y disponer de servicios comunes de apoyo a la empresa que permitan el asesoramiento y seguimiento de las actividades instaladas.

Es necesario aprobar la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Uso del Puesto de Residencia, la Prestación de Servicios y Actividades de Naturaleza Análoga en el Centro de Emprendedores INNOVA para poder cobrar a las empresas o emprendedores que se instalen en dicho centro.

Por tanto se propone al Pleno:

La aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Uso de Puesto de Residencia, la Prestación de Servicios y Actividades de Naturaleza Análoga en el Centro de Emprendedores INNOVA.

En Benalmádena a 15 de marzo de 2012. EL CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD, Francisco Artacho Fernández”

#### INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación	Benalmádena, 9 de mayo de 2012
--	--------------------------------

Asunto: Ordenanza Reguladora del Precio Público por el uso de puestos de residencia, la prestación de servicios y actividades de naturaleza análoga en el Centro de Emprendedores INNOVA.

#### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

#### NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 49 y 22 d) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, y el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 47 (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde el 1/1/2004)

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
- e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.
- g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
- h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- o) Las restantes determinadas por la Ley.

3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123».

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento :

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:  
d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

Artículo 70.

2. Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de esta Ley.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

## CAPÍTULO VI PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 41. Concepto

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

Artículo 20.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artº 21 de esta Ley.

Artículo 21.

1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado de vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

#### Artículo 43. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por lo que deban satisfacerse aquéllos.

#### Artículo 44. Cuantía.

1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

#### Artículo 45. Gestión

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 46. Cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Artículo 47. Fijación.

1.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios cubren el coste del servicio.

Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Artículo 26.2.

Toda propuesta de fijación y modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las

actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia

## ANTECEDENTES

1.- Moción del Concejal de Juventud de fecha 15 de marzo de 2012, recibida en Intervención Municipal el 21-3-12, relativa a la aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el uso de puestos de residencia, la prestación de servicios y actividades de naturaleza análoga en el Centro de Emprendedores Innova.

2.- Memoria económica-financiera para la imposición del Precio Público por puesto de residencia en el Centro de Emprendedores Innova, redactada por la técnico del ALPE de Benalmádena Eva Antunez García.

3.- Informe del Sr. Secretario municipal de fecha 5 de agosto de 2011 sobre aprobación de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.

4.- Borrador del texto de la Ordenanza reguladora del Precio Público por puesto de residencia en el Centro de Emprendedores Innova.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la precitada Ley de Bases.

Consta que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno con fecha 1 de octubre de 1997, se acordó la delegación de una serie de competencias del Pleno en materia económica y de Haciendas Locales en la Comisión de Gobierno, entre ellas:

El establecimiento, modificación o supresión de Precios Públicos (LBRL art. 23.2.b, 35.2; LRHL art. 48.1).

Fijación de Precios Públicos (LRHL 48.2).

### SEGUNDA.- Coste del servicio

Consta memoria económica-financiera, en la que figuran un total de ingresos de 7.920.-€ por el uso de puestos de residencia en el Centro de Emprendedores Innova y un total de gastos imputados al 100% de los citados puestos por idéntico importe.

Se incluyen asimismo en dicha memoria los gastos asociados (de personal, corrientes y de inversión) por un total de 38.323,20.-€, que están cubiertos por los presupuestos del Área de Juventud y de Desarrollo Local. Por tanto, se cubre el coste del servicio prestado en su totalidad.

### TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir para la aprobación de Ordenanzas no Fiscales está regulado en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal

EL INTERVENTOR MUNICIPAL. Fdo. J. G. P.”

## “ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE PUESTO DE RESIDENCIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA ANÁLOGA EN EL CENTRO DE EMPRENDEDORES INNOVA

### Artículo 1: Naturaleza y Fundamento

1. En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de un Precio Público por el Uso de Puesto de Residencia, la Prestación de Servicios y las Actividades de Naturaleza análoga en el Centro de Emprendedores Innova.

2. El fundamento de este precio público será el uso de puesto de residencia, la prestación de servicios o la realización de actividades por este Ayuntamiento, a los que se refiere el artículo siguiente.

### Artículo 2: Hecho imponible

Serán objeto de este precio público:

El Uso de Puesto de Residencia dentro del Centro de Emprendedores Innova y la prestación de los servicios y actividades que se desarrollen para las empresas o emprendedores con puesto, entre los que se incluyen los servicios de formación y asesoramiento..

Prestación de servicios y actividades de naturaleza análoga a las especificadas en los apartados anteriores.

Cualquier curso de formación, programa o actividad formativa que responda a los objetivos de apoyo a las empresas o emprendedores dentro del Centro de Emprendedores Innova.

### Artículo 3: Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 4: Cuantía y Formas de pago

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la naturaleza de los integrantes del Centro de Emprendedores.

- Emprendedores: Promotor o representantes de empresas en formación, aún no constituidas, ni de alta en Seguridad Social, ni en Hacienda.

- Empresas: Promotor o representantes de empresas ya constituidas, de alta en Seguridad Social y Hacienda.

Se establecerá una fianza y un precio o coste mensual.

a. La fianza se establece en un único pago para la instalación en dicho centro y será utilizada en caso necesario por impago de cuotas u otros gastos que puedan producirse. En el caso de que dicha fianza no llegue a utilizarse se devolverá a la finalización de la estancia en el centro, previa petición del interesado.

b. El pago de la cuota será mensual y se efectuará en los primeros 10 días de cada mes. Las cuantías a aplicar serán las siguientes:

Emprendedores:

- Fianza: 70.-€
- Cuota mensual:
  - 0.-€ durante los 6 primeros meses.
  - 60.-€ a partir del séptimo mes.

Empresas:

- Fianza: 70.-€
- Cuota mensual: 60.-€

#### Artículo 5: Normas de Gestión

Las empresas que van a poder ocupar un puesto de residencia en el Centro Emprendedor INNOVA son aquellas que desarrollen actividades del ámbito administrativo según se establece en el uso urbanístico de estas dependencias municipales.

a) Un criterio prioritario de selección será que lo soliciten personas que tengan menos de 35 años o entidades que estén formadas en más de un 50 % por personas de menos de 35 años en el momento de presentar la solicitud. De manera excepcional, se considerará la posibilidad de que fueran residentes personas mayores de 35 años, siempre y cuando queden plazas disponibles y la Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA determine que el proyecto es de interés.

b) Tendrán prioridad como residente, por encima del resto de las empresas, las calificadas como Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo o como I+E.

c) Otros criterios de selección que se tendrán en cuenta por parte de la citada Comisión Técnica de Selección y Seguimiento serán los siguientes:

1.- Empresas o proyectos empresariales de base tecnológica.

2.- Empresas que desarrollen I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación)

3.- Número de empleos temporales (6 meses mínimo). Este criterio será tenido en cuenta en las empresas de reciente creación o de consolidación. Para las empresas de nueva creación, será una previsión con un compromiso a cumplir durante el primer año.

4.- Número de puestos de trabajo estable (contratos indefinidos formalizados) que se creen durante el primer año, con un compromiso mínimo de mantenimiento del puesto de trabajo durante el tiempo en que residan en el centro.

5.- Empresas que desarrollen su actividad económica en sectores relacionados con los NNYN (Nuevos Yacimientos de Empleo), como son:

a) Servicios de la vida cotidiana

- Servicios a domicilio
- Atención a la infancia
- Nuevas tecnologías de la información y de la comunicación
- Ayuda a los jóvenes con dificultades

b) Servicios de mejora de la calidad de vida

- Mejora de alojamientos
- Seguridad

- Transportes colectivos
  - Revalorización de espacios urbanos
  - Comercio de proximidad
  - Gestión de la energía
- c) Servicios de ocio
- Turismo
  - Audiovisual
  - Valorización del patrimonio cultural
  - Desarrollo cultural local
  - Deporte
- d) Servicios medioambientales
- Gestión de residuos
  - Gestión del agua
  - Protección y mantenimiento de zonas naturales
  - Reglamentación y control de la polución y las instalaciones correspondientes
- e) Empresas participadas en más del 50% por colectivos específicos como:
- Mujeres.
  - Personas con diversidad funcional con un mínimo de un 33% de minusvalía.
  - Personas que llevan doce meses o más como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- f) Lugar de residencia de los/as promotores/as, primando a las personas promotoras residentes empadronadas en Benalmádena; en caso de que sean más de un/a promotor/a, más del 50% tienen que ser residentes empadronados/as en Benalmádena.
- g) Empresas formadas por personas que hayan participado en cursos de formación, escuelas-taller o talleres de empleo.
- h) Todos los proyectos empresariales tendrán que tener viabilidad técnica, económica y financiera.

Estos criterios podrán ser modificados en cualquier momento en que la Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA lo estime oportuno.

Las personas seleccionadas para la instalación de su proyecto de empresa o empresa en el Centro de emprendedores INNOVA objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar dentro del plazo que se señale, Solicitud junto con el pago total de la fianza y domiciliación del pago de las mensualidades.

La selección de los interesados se realizará de la siguiente forma:

Para la selección y el seguimiento de los futuros residentes del Centro Emprendedor INNOVA, se contará con una comisión que velará por el buen funcionamiento de la gestión de la misma. Esta comisión se denominará Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA y tendrá como finalidad la realización de una valoración eminentemente técnica de las candidaturas.

Los componentes de la comisión serán los siguientes:

- Un/a Responsable de la Concejalía de Juventud.
- Un/a Responsable de la Concejalía de Desarrollo Empresarial, Empleo e Igualdad.
- Tres Técnicos/as ALPES del Departamento de Desarrollo Local
- Un/a Técnico/a del Área de Juventud.

También formarán parte de esta Comisión con voz pero sin voto:

- Un/a Representante sindical miembro del Pacto Local por el Empleo de Benalmádena.
- Un/a Representante del tejido Asociativo miembros del Pacto Local de Benalmádena.

La Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA se reunirá cuando el número de solicitudes y/o espacios disponibles así lo requiera. En caso de que los miembros de la misma no puedan acudir nombrarán a un suplente, o delegarán su voto en algún miembro que esté presente.

## DOCUMENTACIÓN

Además de la Solicitud cumplimentada y firmada, la documentación anexa a presentar a ésta será:

### 1.- Emprededores/as y Empresas de nueva creación:

- Fotocopia del DNI de los/as promotores/as.
- Fotocopias de la tarjeta de demandante de empleo y certificado de periodos de Inscripción.
- Justificante de pertenencia a colectivos en riesgo de exclusión social.
- Fotocopia de la vida laboral.
- Certificado de Empadronamiento de las personas promotoras de la empresa, o en su defecto, autorización para solicitar por parte de la Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA, el Certificado de Empadronamiento de las personas promotoras de la empresa. (ANEXO I DE LA SOLICITUD)
  - Declaración expresa responsable de que el/la solicitante\* no se encuentra incurso/a en ninguna prohibición para contratar con la Administración. (ANEXO I DE LA SOLICITUD)
  - Declaración expresa responsable de que el/la solicitante\* no se encuentra alojado/a en ninguna otra preincubadora, incubadora, centro emprendedor o vivero de empresas municipal para la misma empresa y actividad; en caso de haberlo solicitado se deberán indicar los motivos de denegación, o del abandono del centro si se hubiera producido. (ANEXO I DE LA SOLICITUD)
  - Memoria explicativa del proyecto empresarial. (ANEXO II DE LA SOLICITUD)
  - Borrador de los estatutos en caso de las sociedades.
  - Compromisos de contratación durante el primer año.
  - Solicitud de calificación como I+E, cuando corresponda.
  - Certificado de cuenta bancaria, donde domiciliar las cuotas mensuales, en el caso de ser seleccionado/a como residente.

### 2.- Empresas de reciente creación y de consolidación:

- Fotocopias de los contratos temporales e indefinidos.
- Certificado de Empadronamiento de las personas promotoras de la empresa, o en su defecto, autorización para solicitar por parte de la Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA, el Certificado de Empadronamiento de las personas promotoras de la empresa. (ANEXO I DE LA SOLICITUD)
  - Declaración expresa responsable de que el/la solicitante no se encuentra incurso/a en ninguna prohibición para contratar con la Administración. (ANEXO I DE LA SOLICITUD)
  - Declaración expresa responsable de que el/la solicitante\* no se encuentra alojado/a en ninguna otra preincubadora, incubadora, centro emprendedor o vivero de empresas municipal para la misma empresa y actividad; en caso de haberlo solicitado se deberán indicar los motivos de denegación, o del abandono del centro si se hubiera producido. (ANEXO I DE LA SOLICITUD)
  - Memoria explicativa del proyecto empresarial. (ANEXO II DE LA SOLICITUD)
  - Fotocopia del alta en el modelo censal 036 ó 037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
  - Fotocopia del alta en el Régimen de Seguridad Social
  - Fotocopia de la Escritura de Constitución , en caso de sociedades.
  - Certificado acreditativo de que el/la solicitante\* se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
  - Certificado acreditativo de que el/la solicitante\* no es deudor/a en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público.

- Fotocopia de la resolución de calificación de I+E, Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción, cuando corresponda.

Una vez seleccionado/a y en el momento de la firma del acuerdo se deberá aportar:

- Certificado de cuenta bancaria, donde domiciliar las cuotas mensuales, en el caso de ser seleccionado/a como residente.
- Justificante del pago de la fianza que se debe realizar al Ayuntamiento de Benalmádena.
- Informe Bancario de que el/la residente cumple con sus obligaciones bancarias.
- Seguro de responsabilidad a terceros, que cubra, como mínimo, la responsabilidad civil por daños a terceras personas o bienes con un límite mínimo de 6.010,12 Euros.
- Todas las empresas beneficiarias deberán facilitar una relación de todos sus miembros, especificando las restricciones o posibilidades de acceso a las que el personal está autorizado. Cualquier modificación de la plantilla deberá ser comunicada inmediatamente a la Comisión de Selección y Seguimiento.

Además de la documentación anteriormente indicada, se podrá solicitar cualquier otra documentación que se considere de interés para la mejor evaluación de los proyectos empresariales que se presenten.

#### Artículo 6: Obligación del pago

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación como residente del Centro y por el tiempo que dure el mismo.

La devolución de la cuota mensual únicamente procederá si no se ha utilizado ningún día del mes el puesto de residencia, por causas no imputables al/la residente, debiendo solicitarse la devolución de forma expresa.

#### Artículo 7: Normas de Funcionamiento.

Las normas de funcionamiento de los puestos de residencia se establecerán en la Ordenanza Reguladora del Centro Emprendedor Innova.

#### Artículo 8: Procedimiento Sancionador

El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno dará lugar a la imposición de diferentes sanciones, que se calificarán como leves, graves y muy graves, según la incidencia de las mismas en el funcionamiento del Centro Emprendedor INNOVA.

La comisión de una falta muy grave dejará sin efecto el acuerdo entre el residente y el Ayuntamiento de Benalmádena.

Las faltas serán calificadas como faltas muy graves, graves y leves, según el siguiente detalle:

#### Son FALTAS LEVES:

- La no presentación de la documentación y datos económicos y contables de la empresa residente sin justificación alguna.
- Cuantas infracciones se cometan por primera vez a este Reglamento y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

#### Son FALTAS GRAVES :

- Los malos tratos de palabra o de obra a otros residentes o al personal del Centro Emprendedor INNOVA con ocasión del cumplimiento de las obligaciones comunes.
- El incumplimiento injustificado del Plan de Inversiones y Generación de Empleo.
- Incumplir en fecha y forma los pagos acordados.
- La comisión de tres faltas leves.

Son FALTAS MUY GRAVES:

- La utilización del puesto de residencia para un uso diferente del concedido por el Ayuntamiento de Benalmádena.
- Ceder, gravar, arrendar o traspasar mediante cualquier otra fórmula en todo o en parte el puesto de residencia o su utilización a terceros.
- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, claves o datos análogos relevantes para la relación de las iniciativas empresariales con terceros.
- El incumplimiento de la legislación administrativa y laboral vigente.
- El depósito en el puesto de residencia de materiales peligrosos, insalubres o nocivos.
- Los daños tanto al puesto, en el dominio público municipal, como en las zonas comunes y en las adscritas a otras empresas.
- La comisión de tres faltas graves.

La Comisión Técnica de Selección y Seguimiento del Centro Emprendedor INNOVA se reserva el derecho de modificar y/o ampliar el catálogo de faltas en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

A la resolución del convenio, bien por finalización bien por sanción, los residentes deberán dejar absolutamente libre, limpio y vacío el puesto de residencia a plena disposición del Ayuntamiento de Benalmádena.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\*se entiende por SOLICITATE que puede ser una persona física o jurídica.”

Asimismo consta en el expediente la preceptiva Memoria Económico-Financiera para la aprobación del Precio Público por puesto de residencia en el Centro Emprendedor Innova, que a continuación se reproduce:

#### MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA PARA LA APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTO DE RESIDENCIA EN EL CENTRO EMPRENDEDOR INNOVA

##### PREVISIÓN DE INGRESOS ANUALES

INGRESOS PAGO PRECIO PÚBLICO	7.920.-€
OTROS	0.-€
TOTAL INGRESOS	7.920.-€

##### PREVISIÓN DE GASTOS ANUALES

GASTOS IMPUTADOS AL 100%	FORMACIÓN ASesoramiento ESPECÍFICO	Y	7.920,00.-€
GASTOS ASOCIADOS			

<b>ANUALES:</b>		
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<i>Gastos de personal</i>	32.191,08€
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<i>Gastos electricidad</i>	940,32.-€
	<i>Gastos agua</i>	81,24.-€
	<i>Gastos de teléfono</i>	897,00.-€
	<i>Gastos de limpieza</i>	2.909,04.-€
	<i>Gastos fungibles</i>	742,32.-€
	<i>Gastos póliza de seguros</i>	82,56€
<i>Total Gastos Corrientes</i>		5.652,48€
<b>GASTOS AMORTIZ INVERSIÓN</b>	<i>Gastos amortización de inversión</i>	479,64.-€
<b>TOTAL GASTOS ASOCIADOS</b>		38.323,20.-€
<b>TOTAL PREVISIÓN DE GASTOS</b>		46.243,20.-€

Los gastos asociados estarán cubiertos por los presupuestos del Área de Juventud y de Desarrollo Local, es decir, todos estos gastos se cubren por el desarrollo normal de las actividades de estas dos Áreas.

- Total gastos imputables previstos para una anualidad: 7.920.-€

- Total Ingresos previstos para una anualidad: 7.920.-€

A los efectos de determinar el porcentaje de gastos que corresponde al Centro emprendedor INNOVA con respecto a los gastos totales del Edificio Municipal INNOVA, donde se encuentra situado, se hace a continuación una descripción detallada del centro y edificio indicados.

El CENTRO EMPRENDEDOR INNOVA está ubicado en el Edificio Municipal INNOVA, que depende de la Delegación municipal de Juventud, y se encuentra situado entre la Avenida Federico García Lorca y el Camino del Prado.

Este edificio está formado por un total de superficie construida cerrada de 912,83 m<sup>2</sup>, que se desglosa como sigue:

Planta Baja, con un total de 342,80m<sup>2</sup>

Dicha planta esta formada por:

Vestíbulo, Área de información juvenil, Control de acceso, Sala wifi, Servidor, Aseos hombres y mujeres, Sala Polivalente y de exposiciones y un Porche cubierto.

Planta Primera, con un total de 308,03m<sup>2</sup>

Dicha planta esta formada por:

Distribuidor, Paso, Escalera, Administración, Sala de reuniones 1, Sala de reuniones 2, Aula 1, Aula 2, Aula 3, Aula 4, Aula 5, Aseo adaptado, Aseos mujeres y hombres, y Terraza.

Planta Segunda, con un total de 239,20m<sup>2</sup>

Dicha planta esta formada por:

Distribuidor, Escalera, Sala para Vivero de Empresas, Despacho 1, Despacho 2, Oficina Desarrollo Local, Aseo adaptado, Aseos mujeres y hombres y Terraza.

Planta Cubierta, con un total de 22,75m<sup>2</sup>

Total Superficie construida cerrada: 912,83 m<sup>2</sup>

Total Superficie construida abierta cubierta: 125,88m<sup>2</sup>

Total superficie construida abierta descubierta: 287,06m<sup>2</sup>

Total Superficie construida: 1.325,77m<sup>2</sup>

La sala para EL CENTRO EMPRENDEDOR se encuentra situado en la planta segunda y tiene un total de 112,62m<sup>2</sup>, además de dos despachos cerrados para uso exclusivo del vivero de 12,08m<sup>2</sup> cada uno. La superficie total del Vivero de Empresas asciende a 136,78m<sup>2</sup>.

Por tanto, el porcentaje de gastos a estimar para el Centro Emprendedor INNOVA es del:

- 14,98% del total de superficie construida cerrada.

10,31% del total de superficie construida.

#### CALCULO PREVISIÓN INGRESOS Y GASTOS

1.-TOTAL INGRESOS ESTIMADOS PARA UN AÑO: 7.920.-€

Mensualidades de las empresas y emprendedores instalados en el centro: 7.920.-€

#### CÁLCULO DE LOS INGRESOS

La estimación de este dato se hace en base a que el centro de emprendedores cuenta con 15 puestos de trabajo a disposición de empresas y emprendedores y, que en función de como sea el tipo de empresa se aplicará un precio u otro., así tenemos que con una previsión de cobertura del centro del 100%, estimamos que de los 15 puestos ocupados habrá 7 por empresas y 8 por emprendedores, con lo cual, la media para un año es de:

1.- Ingresos por empresas:

7 empresas X 60€/mes X 12meses/año = 5.040.-€

2.- Ingresos por emprendedores:

8 emprendedores X 60€/mes X 6meses/año = 2.880.-€

Los ingresos totales medios estimados para un año son de 7.920.-€

2.- TOTAL GASTOS ESTIMADOS PARA UN AÑO: 46.243,20€

I.- Del total anterior, los gastos imputados al 100%, correspondientes a material, formación y asesoramiento específico para el Centro de Emprendedores INNOVA ascienden a 7.920.-€ al año. Este calculo es una estimación en función de los ingresos, es decir, el centro tendrá unos gastos directos de formación y asesoramiento en base al número de empresas y emprendedores que se instalen en el centro. Los gastos producidos por formación y asesoramiento del Centro Emprendedor INNOVA estarán en función del número de empresas y emprendedores que se instalen y por lo tanto de los ingresos que por ello se genere, quedandol limitado este gasto a ese ingreso, no se gastará más de los que se ingrese, a excepción de posibles subvenciones que podamos solicitar y que nos posibiliten ampliar los gastos de formación y asesoramiento porque se cubran mediante dichas subvenciones.

II.- Del total de 46.243,20.-€, los gastos asociados anuales ascienden a 38.323,20.-€, que se desglosan como sigue:

1.-Gastos de personal: 32.191,08.-€

- Área de Juventud: 29.280,00.-€

- Área de Desarrollo Local: 2.911,08.-€

2.- Gastos Corrientes: 5.652,48.-€

- Gastos electricidad: 940,32.-€

-Gastos agua: 81,24.-€

-Gastos teléfono: 897,00.-€

-Gastos de limpieza: 2.909,04.-€

-Gastos póliza de seguro: 82,56.-€

-Gastos fungibles: 742,32.-€

3.- Gastos de amortización

de inversión: 479,64.-€

TOTAL GASTOS ASOCIADOS AL AÑO: 38.323,20.-€

#### CÁLCULO DE LOS GASTOS ANUALES ASOCIADOS AL EDIFICIO INNOVA

Según los datos proporcionados por los departamentos de Intervención, Personal, Emabesa, Edificación y Juventud.

1.- GASTOS DE PERSONAL

- El gasto del personal del edificio INNOVA del Área de Juventud en el año 2011 fue de 283.998,16.-€

- 29.280, 21.-€ sería la parte proporcional anual estimada del Centro de emprendedores (283.998,16 x 10,31%)

- El gasto de personal del edificio INNOVA del área de Desarrollo Local en el año 2011 fue de 28.236,26.-€

- 2.911,08.-€ sería la parte proporcional estimada del centro de emprendedores anual. ( $28.236,26 \times 10,31\%$ )

- 32.191,08.-€ sería el total del gasto anual estimado de personal del edificio INNOVA

## 2.- GASTOS CORRIENTES

- Gastos de electricidad:

- 523,15.-€ es la media mensual del último trimestre del año 2011.

-  $523,15 \times 14,98\% \times 12 \text{ meses} = 930,32.-€$

- 940,32.-€ sería la parte PROPORCIONAL anual ESTIMADA correspondiente al Centro de Emprendedores INNOVA

- Gastos de teléfono:

- 499,04.-€ es la media de los dos últimos meses, diciembre de 2011 y enero de 2012.

-  $499,04 \times 14,98\% \times 12 \text{ meses} = 897.-€$

- 897.-€ sería la parte PROPORCIONAL anual ESTIMADA correspondiente al Centro de Emprendedores INNOVA.

- Gastos de Agua

- La media mensual del último trimestre fue de 65,72.-€

-  $65,72 \times 10,31\% \times 12 \text{ meses} = 81,24.-€$

- 81,24.-€ sería la parte anual Proporcional Estimada del Centro de Emprendedores INNOVA ,

- Gastos de Limpieza

- Según información facilitada por el departamento de Edificaciones el gasto anual limpieza de todo el edificio asciende a 28.216,06.-€.

-  $28.216,04 \times 10,31\% = 2.909,04.-€$

- 2.909,04.-€ es la parte proporcional del Centro de Emprendedores anual en limpieza.

- Gasto póliza de seguros

- Póliza de seguros del Edificio: 801,77 €

-  $801,77 \times 10,31\% = 82,56.-€$

- 82,56.-€ es la parte proporcional anual del Centro Emprendedor Innova.

## 3.- GASTOS DE AMORTIZACIÓN DE INVERSIÓN DEL EDIFICIO INNOVA

El Edificio INNOVA, que es de reciente construcción, se ha ejecutado GRACIAS A LA FINANCIACIÓN A CARGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

Inversión financiada por el Fondo Estatal: 1.599.908.-€

Redacción del Proyecto: 75.870,41.-€

Ejecución Material de la obra: 1.516.969,49.-€

Suministro Edificio: 64.832,70.-€

Total Dirección de la Obra y Coordinación Seguridad y Salud: 75.638.-€

Inversión realizada para sistemas de seguridad: 6.183,90.-€

TOTAL INVERSIÓN: 1.739.494,50.-€

Inversión que asume el Ayuntamiento de Benalmádena: 139.586,50.-€

Cuota amortización anual de dicha inversión: 4.652,88.-€

(139586,50:30 AÑOS)

Parte de la inversión asumible del centro emprendedor: 14.391,36.-€ ( $139.586,50 \times 10,31\%$ )

Cuota anual de amortización del centro emprendedor: 479,71.-€

## CONCLUSIÓN:

Los ingresos previstos anuales del Centro Emprendedor INNOVA (7.920.-€) cubren el coste estimado del servicio (gastos imputables al 100%) correspondientes a la formación y asesoramiento específico, siendo el resto de los gastos, denominados en esta memoria como gastos asociados anuales, cubiertos por los presupuestos estimados de las áreas de Juventud y Desarrollo Local dentro del desarrollo normal de las actividades de estas áreas.

EN BENALMADENA A 28 DE MAYO DE 2012. E. A. G., ALPE DE BENALMÁDENAS

## DELIBERACIÓN

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

DICTAMEN: ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE PUESTO DE RESIDENCIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE NATURALEZA ANÁLOGA EN EL CENTRO DE EMPRENDEDORES INNOVA.

## VOTACIÓN

Votan a favor los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A., D<sup>a</sup>. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP, UCB Y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”

**El Pleno, por 11 votos a favor (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Encarnación Cortés Gallardo (Miembro No Adscrito)) y 14 abstenciones (11 y 3, de los Grupos PP y UCB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

### **7º.- Aprobación Definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros a través de Autobús Urbano.**

Dada cuenta por la Secretaria Accidental del dictamen que se transcribe de la Comisión Económico-Administrativa de 15 de junio de 2012:

“PUNTO 1.- Aprobación definitiva tras alegaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros a través de Autobús Urbano.

Por la Secretaria se pone de manifiesto que se ha remitido por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión el Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 1 de Junio de 2012, así como el Texto modificado de la citada Ordenanza, que se reproducen a continuación:

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Pleno de la Corporación.	Benalmádena, 1 de junio de 2012
---	---------------------------------

Asunto: Alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros a través de Autobús Urbano.

## HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

## NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los siguientes artículos: 17 y 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que por su importancia se transcriben literalmente:

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales*

*Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. Apartado del 1 al 4.*

*Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Las Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

*Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se hayan llevado a cabo dicha publicación.*

*Artículo 26. Devengo. Tasas.*

*1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva ordenanza fiscal:*

*Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.*

*Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

*2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.*

*Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

*Artículo 107.*

*Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.*

## ANTECEDENTES

1) En sesión plenaria de fecha 9 de marzo de 2012, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros a través de autobús urbano, exponiéndose al público dicho acuerdo según el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a día de la fecha ha finalizado el periodo de exposición pública y sólo consta una única alegación presentada en el Registro General del Ayuntamiento, salvo que posteriormente se reciba alguna otra alegación presentada en otro registro administrativo, que se detalla en el apartado siguiente.

2) Escrito de fecha 24 de abril de 2012, presentado por registro general del Ayuntamiento con número de registro de entrada 10.214, en esa misma fecha, por el Concejal Delegado de Transporte Colectivo D. Francisco Artacho Fernández, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“AL AYUNTAMIENTO PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA  
FRANCISCO ARTACHO FERNÁNDEZ, con DNI 24.886.504K, en su calidad de Concejal Delegado de Transporte Colectivo, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena comparece y DICE:*

*Que por medio del presente escrito vengo a solicitar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros a través de Autobús Urbano, y ello en base a lo siguiente:*

*Primero.- Que con fecha 9 de Marzo de 2012, fue aprobada provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros a través de Autobús Urbano.*

*Segundo.- Que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 19 de Marzo de 2012.*

*Tercero.- Que dicha tasa ha venido a modificar el precio del transporte urbano de Benalmádena, motivado exclusivamente por la incorporación tarifaria del transporte urbano en el Consorcio Metropolitano de transporte del Área de Málaga.*

*Cuarto.- Que pese a la integración tarifaria en el Consorcio Metropolitano de Málaga, el transporte urbano de Benalmádena va a mantener dos títulos particulares en las tarifas locales, los bonos de estudiantes y jubilados.*

*Quinto.- Que al aprobar las nuevas tarifas en la Ordenanza Fiscal se ha incluido un incremento en los bonos de estudiantes y jubilados, sin que fuera ésta la intención del Gobierno Municipal, pues sólo se pretendía la adaptación de las tarifas locales a las del Consorcio Metropolitano y no el incremento de los títulos locales específicos, como así se puso de manifiesto por el Gobierno Municipal en el Pleno de 9/03/12.*

*Sexto.- que por todo ello, solicito la modificación de las tarifas mencionadas para que continúen sin incremento alguno, es decir, en el valor siguiente:*

*Bono de estudiantes: 0,43.-€ por viaje*

*Bono de jubilados: 0,30.-€ por viaje*

*Séptimo.- Que como quiera que del informe fiscal que se acompañó a la aprobación provisional de la citada Tasa Fiscal se desprende que dichos títulos sólo significan el 2,13% del total de los billetes que se emiten, la modificación propuesta significa un insignificante descenso en los ingresos por billete, que en ningún caso modifica sustancialmente el informe emitido y en todo caso, los ingresos por las tarifas aprobadas no superan el coste del servicio.*

*Lo que solicito a los efectos legales oportunos en Benalmádena a 24 de Abril de 2012.*

*Fdo. Francisco Artacho Fernández”*

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA.

El Concejal Delegado de Transporte Colectivo, propone una modificación de la Ordenanza provisionalmente aprobada, alegando que por error se ha incrementado el importe de bono de estudiantes y jubilados, cuando la intención era únicamente modificar el precio del transporte urbano de Benalmádena por la incorporación tarifaria del mismo en el Consorcio Metropolitano del Área de Málaga.

En la moción presentada por el Concejal con fecha 23 de febrero de 2012, para la aprobación de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, se especifica claramente que la modificación de tarifas “no afectará a las bonificaciones de jubilados y estudiantes en la línea urbana, que se mantendrán”.

En sesión plenaria de fecha 9 de marzo, en la que se aprobó inicialmente la imposición de dicha tasa, se puso de manifiesto que la intención del Gobierno Municipal era la adaptación de las tarifas locales a las del Consorcio Metropolitano y no el incremento de títulos locales específicos. Tras el debate de este asunto se informó que la modificación de las tarifas de estudiantes y jubilados a la baja tarifaria constituye un hecho ex novo al expediente que requiere informe del Interventor Municipal, y que dicha modificación se podría realizar mediante presentación de alegación por edil o cualquier interesado legítimo.

### SEGUNDA.

Según el estudio económico del Servicio de Transporte Urbano de Benalmádena, realizado por la entidad Innoben SA, los ingresos por los bonos de jubilados y estudiantes representan únicamente el 2,13% de la totalidad de los ingresos obtenidos por el servicio de transporte urbano de viajeros, con lo cual la modificación propuesta no afecta significativamente al coste del servicio, no siendo necesario la realización de un nuevo estudio económico del coste del mismo y su cobertura. Además tras la modificación a la baja de dichas tarifas no se supera el coste del servicio de acuerdo con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, que dispone que el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, ya que dicha modificación tarifaria supone aproximadamente una reducción de ingresos de 428 euros, cuando los ingresos totales de dicho servicio según el estudio económico del Servicio de Transporte Urbano de Benalmádena, realizado por la entidad Innoben SA suponen 219.704,87 euros y los gastos imputables totales 335.788,87 euros.

## CONCLUSIONES

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la estimación de la alegación presentada, con la modificación de las tarifas propuestas para los bonos de jubilados y estudiantes.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL. Fdo. J. G. P.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A TRAVÉS DEL AUTOBUS URBANO

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio público de viajeros a través del autobús urbano de Benalmádena, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la citada Ley.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de transporte público de viajeros a través del autobús urbano de Benalmádena.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, se beneficien de o resulten afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

Tarjeta ordinaria por viaje .....	0,83.-€
Tarjeta pensionista por viaje .....	0,30.-€
Tarjeta estudiante por viaje .....	0,43.-€
Billete ordinario .....	1,40.-€
Transbordo .....	0,59.-€

En caso de que el servicio se preste a través de concesionario, en las tarifas anteriores se entenderá que el IVA está incluido.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS FISCALES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

## ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio o se suba al autobús.

## ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Por lo que respecta al billete ordinario, una vez que se solicite el servicio y se abone la tarifa establecida, se extenderá por parte del concesionario del servicio un billete acreditativo del pago realizado, que el pasajero deberá mantener en su poder hasta la finalización del trayecto.

## ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Transporte Público entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

## DELIBERACIÓN

Interviene el Sr. Artacho para explicar que la alegación a la Ordenanza la presentó él mismo para solventar el error que se produjo en el texto anterior al incluir un incremento en el importe del bono de estudiantes y jubilados, de forma que éstos bonos no sufran subida alguna.

Sin más deliberación se pasa a la votación del siguiente

**DICTAMEN: APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A TRAVÉS DEL AUTOBUS URBANO.**

Votan a favor los grupos PSOE, I.U..L.V.-C.A. y D<sup>a</sup>. Encarnación Cortés Gallardo (Miembro no adscrito), absteniéndose los representantes del grupo PP, UCB y BOLI, con lo cual QUEDA APROBADO EL ANTERIOR DICTAMEN.”

**El Pleno, por 11 votos a favor (7, 2, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, BOLI y Encarnación Cortés Gallardo (Miembro No Adscrito)) y 14 abstenciones (11 y 3, de los Grupos PP y UCB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito.**

## **8º.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.

**Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de todo lo cual doy fe como Secretaria Accidental.**

**LA SECRETARIA ACCIDENTAL,**